

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2954 ORDEN de 11 de marzo de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991 figura dotación, sin asignación nominativa, para la concesión de ayudas y subvenciones.

Al objeto de asegurar en dicha concesión la aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, a que se refiere la citada Ley de Presupuestos Generales, se regulan las normas de aplicación de las mismas.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

D I S P O N G O :

Primero

Por la presente Orden quedan fijados los criterios y procedimiento que han de regir la distribución del crédito consignado en los presupuestos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para familias e instituciones sin fines de lucro, referido al ejercicio de 1991.

Segundo

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden: colectivos, entidades e instituciones sin fin de lucro, para la realización de actividades de promoción, estudio o divulgación relacionadas con el medio agrícola y rural, y todas aquellas otras que coadyuven al cumplimiento de los objetivos marcados por los programas de actuación de la Consejería en forma y desarrollo agrario.

Tercero

1. Las solicitudes se presentarán por duplicado, en impreso normalizado, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza de Juan XXIII, s/n., Murcia) dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad o Institución, en su caso.

b) Certificación o documento que acredite la representación del compareciente.

c) Memoria detallada de las actividades que hayan de ser objeto de subvención.

d) Presupuesto de gasto de las actividades programadas.

2. El plazo de presentación de solicitudes expira el 15 de septiembre de 1991.

Cuarto

A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención la Secretaría General podrá recabar de los solicitantes cuanta información y documentación estime necesaria para complementar su tramitación.

Quinto

1. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar su aplicación con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Aquellos que hubieren percibido en ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por el mismo concepto que el regulado en la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de los mismos para poder acceder a las ayudas reguladas por esta disposición.

Sexto

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Secretario General, resolverá la concesión de las ayudas solicitadas dependiendo éstas en todo caso de las disponibilidades presupuestarias y de la adecuación de la actividad a subvencionar con los objetivos y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Séptimo

Los beneficios previstos serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1991, y que se adecúen a los requisitos previstos por la misma.

Octavo

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de marzo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.